

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33'50 pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 » |
| Tres id..... | 9 » |

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa [su]tos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 36 pesetas |
| Seis meses..... | 18'50 » |
| Tres id..... | 10 » |

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de octubre de 1931, con objeto de establecer un criterio uniforme dentro del territorio nacional para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos, acordó señalar cinco fiestas anuales, dejando en libertad a las poblaciones para la determinación de otros tres días feriados, en razón de fiestas locales.

El espíritu que informó aquella disposición ha sido desvirtuado en algunos lugares, dando origen a fomentar antagonismos contra respetables instituciones,

En evitación de tales hechos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se prohíbe señalar días feriados con arreglo a la autorización conferida a las poblaciones por Decreto de 28 de octubre de 1931, cuando aquéllas traten de conmemorar hechos que menoscaben el prestigio de la fuerza pública u otros organismos del Estado.

Artículo 2.º Las fiestas que no se ajusten a lo preceptuado en el artículo anterior serán terminantemente impedidas por las Autoridades.

Dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta 1.º diciembre 1935.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de estimular el cumplimiento de las disposicio-

nes vigentes relativas a la plaga de langosta, y para recoger la información necesaria para los trabajos y medidas de previsión que fueran pertinentes, por Orden de este Ministerio de 25 del pasado junio e instrucciones complementarias del siguiente día 27, se recordó a todas las Autoridades, funcionarios y particulares interesados, las obligaciones derivadas de citadas disposiciones, y habiéndose denunciado como resultado la existencia de germen de langosta en varias provincias, se hace necesario llevar a cabo durante el otoño e invierno los trabajos de saneamiento adecuados, así como ejercer una vigilancia en las zonas declaradas infectas, para que los medios de extinción y previsión sean de la mayor oportunidad y eficacia, por todo lo cual,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Efectuada por el personal agronómico de las Secciones Agronómicas provinciales, bajo la dirección del Ingeniero a quien esté confiado el servicio, la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas locales de Informaciones agrícolas, por contener germen de langosta, en armonía con lo preceptuado por el artículo 61 de la ley de Plagas del campo, de 21 de mayo de 1908, y conforme a la Orden de este Ministerio de 25 de junio último e instrucciones complementarias de la Dirección general de Agricultura fecha 27 siguiente, por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, una vez terminado el trabajo en cada término municipal, se remitirá a la respectiva Junta el parte de comprobación autorizado por el funcionario que realice el servicio, en el que conste por fincas y para cada interesado, la superficie denunciada, la comprobada y las diferencias en más o menos, con las observaciones pertinentes en cuanto a intensidad de la plaga, posibilidad y facilidad de saneamiento y demás circunstan-

cias adecuadas, de cuyos antecedentes enviará un resumen a la Dirección general de Agricultura al terminarse la comprobación en la provincia.

El trabajo de comprobación deberá estar terminado antes del primero de enero próximo.

2.º La Junta local notificará inmediatamente a los propietarios y colonos en su caso o sus representantes, así como a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos y Empresas de Ferrocarriles por cuantos terrenos sean de su propiedad, concesión o administración, relación de los terrenos comprobados por el personal agronómico, requiriéndoles para que en el término de diez días manifiesten si optan por realizar por sí y de su cuenta los trabajos de saneamiento e invitándoles, si no los hubieran ya comenzado, para que los empiecen antes de 1.º de enero, de conformidad con el artículo 63 de la citada Ley y 6.º del Decreto de 20 de junio de 1924.

Si en citada fecha no los hubieran empezado, así como en el caso también de negativa a efectuar el obligado saneamiento, la Junta local hará los trabajos a expensas del interesado, pasándole, una vez terminada la operación, cuenta justificada de los gastos con el visto bueno del Ingeniero Jefe de la Sección, pudiendo también recurrir para realizarlos a la formación de los presupuestos que autorizan los artículos 70 y 71 de la ya mencionada ley de Plagas del campo.

Los trabajos de saneamiento a realizar o a prevenir serán los que previamente se autoricen por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva, y deberán estar terminados antes del 31 de enero próximo, salvo que circunstancias de fuerza mayor aconsejen en determinados casos alguna prórroga, la cual sólo se concederá previo informe del citado Ingeniero Jefe.

3.º Con el fin de conocer el estado de los trabajos de comprobación que se vayan realizando y los de vigilancia del saneamiento, el personal encargado, llevará un diario de operaciones, del que semanalmente dará cuenta al Ingeniero encargado del Servicio para que, por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, se remita, sin excusa alguna, a la Dirección general de Agricultura el resumen semanal de las hectáreas saneadas en cada uno de los términos municipales invadidos, especificando si los trabajos se han hecho por las Juntas locales o por los dueños de los terrenos.

Igualmente manifestarán los citados Ingenieros qué propietarios son los que no se prestan a realizar la campaña para tomar con ellos las medidas de rigor necesarias, toda vez que el artículo 63 de la Ley determina que no podrán oponerse, bajo ningún pretexto, a que la Junta local proceda dentro de sus fincas a usar de los procedimientos de extinción.

4.º Al finalizar la campaña de invierno, se remitirá por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas a la Dirección general de Agricultura la relación, por términos municipales, de las fincas infectas, detallando la superficie saneada y el método para ello seguido, así como lo que se hubiera dejado acotado por difícil o imposible saneamiento, cuya relación será a su vez publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia.

En los casos previstos de difícil o imposible saneamiento, se formulará por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, conforme a los datos procedentes e información de la Junta local, el plan y presupuesto de previsión necesario para la campaña de primavera y relación de los elementos que deberá tener disponibles el interesado para el momento oportuno, todo lo cual será aprobado con carácter de ur-

gencia por el Gobernador civil en plazo no superior a cinco días, comunicándose la resolución a la Junta local para que ésta requiera al interesado en forma análoga a la indicada anteriormente y a los mismos efectos.

5.º Para las atenciones necesarias de campaña y previsión de medios para casos de urgencia, las Juntas locales de los términos municipales infectos formularán obligatoriamente los presupuestos que autorizan los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, tomando como base los partes de comprobación dados por la Sección agronómica provincial, consignando como gasto la partida correspondiente para premios a los interesados que realicen por su cuenta los trabajos, en armonía con los artículos 63 y 65 de la citada Ley y Orden de 18 de mayo de 1926.

Mencionados presupuestos se remitirán por las Juntas locales a la Sección agronómica provincial para una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo máximo de cinco días someterlo a la aprobación del Gobernador civil, el cual resolverá dentro de los diez días siguientes.

Las cuentas justificativas de la inversión del citado presupuesto se enviarán por las Juntas locales a la Sección agronómica provincial para que, previo informe del Ingeniero Jefe de la misma, acuerde el Gobernador civil sobre su aprobación.

6.º Como resultado de la campaña de invierno realizada y necesidad de completarla con otros trabajos de extinción en primavera por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, en vista de todos los antecedentes e informes de la Junta local, se formulará plan y presupuesto de previsión necesario y relación de elementos que deberán tener disponibles los interesados para la época oportuna, sin perjuicio de los trabajos que exija la campaña, y todo ello será también aprobado por el Gobernador civil en plazo no superior a cinco días, dándose inmediato conocimiento a la Junta local para que por ésta se requiera a los interesados a los efectos del obligado cumplimiento o derivaciones por falta del mismo.

7.º Para la distribución de los auxilios que por este Ministerio hubieran de acordarse, se tendrá en cuenta la actuación de las Juntas locales e interesados, de conformidad con los preceptos de la Ley.

8.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones autorizan las disposiciones vigentes para las Juntas locales, propietarios, colonos o interesados que no cumplan los preceptos de las mismas, a cuyo fin por el Jefe de la Sección agronómica se informará sobre los casos que haya, de los que también dará conocimiento a este Ministerio.

9.º Por la Dirección general de Agricultura, se acordarán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento y eficacia de la presente Orden, quedando asimismo autorizada para la designación de Ingenieros Agrónomos Inspectores para este servicio especial, con el fin de coordinar actuaciones y trabajos convenientes al mejor resultado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de noviembre de 1935.— Juan Usabiaga.—Sr. Director general de Agricultura.

(Gaceta 27 noviembre 1935.)

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 1935.

Quedar enterada de los telegramas del Alcalde de Santander y de los Presidentes de las Diputaciones de Santander y Valencia, expresando la satisfacción producida con motivo de haberse firmado por el Ministro de Obras Públicas el proyecto de terminación del ferrocarril Santander-Mediterráneo, así como de las manifestaciones del Sr. Presidente, participando que en el mismo sentido se habían dirigido también telegramas al Gobierno y a las Corporaciones de las provincias interesadas directamente en el citado ferrocarril.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Presidente de la Liga de contribuyentes de Santander y de una carta del Sr. Presidente de la misma, expresando su gratitud por el apoyo prestado por esta Diputación para las aspiraciones ferroviarias de aquella provincia y reiterando el Sr. Presidente su afecto y reconocimiento por las atenciones dispensadas a los comisionados que estuvieron en Burgos.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno una instancia de Domingo Nuño, portero del Hospital Provincial, solicitando se le conceda el derecho a disfrutar quinquenios.

Queda enterada de un oficio del Practicante del Hospital, D. Antonio Castañeda, que transcribe el señor Administrador, participando que con fecha 22 había dado por terminada la licencia que le fué concedida.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Administrador del Hospital Provincial, participando que por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil había tenido ingreso en el Establecimiento el recluso de la Prisión Central, Matias García Bañuelos y que por el Sr. Administrador se pase la cuenta de los gastos que cause en el Hospital al Jefe de la Prisión, formulando además las

cuentas de los hospitalizados en casos análogos al de que se trata.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Valencia, participando que había sido recogida la menor Paula Berzosa Pesadas, procedente de la Inclusa de esta ciudad, y hacer presente que esta Diputación está dispuesta a hacerse cargo de la citada niña.

Quedar enterada con agrado de las manifestaciones del Sr. Presidente, referentes al viaje realizado a Madrid en unión de los Sres. Val y Blay para visitar con los comisionados del Ayuntamiento al Excelentísimo Sr. Presidente de la República e invitarle a la inauguración oficial de la iluminación exterior de la Catedral, así como de las gestiones realizadas para lograr la resolución de varios asuntos pendientes; hacer constar en acta el agradecimiento de Burgos hacia la provincia de Santander por las atenciones dispensadas en Madrid a los comisionados de Burgos, y que se dirija una instancia al Patrimonio Forestal del Estado, Montes y Ganadería, pidiendo se incluya en el consorcio la repoblación de esta provincia.

Quedar enterada del fallecimiento de la madre del compañero de Comisión D. Francisco Blay; hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por tan sensible pérdida y que se le comunique así al señor Blay.

Facultar al Sr. Peralta para que adquiera con destino al Campo Práctico de Agricultura plantas para injertar como en años anteriores, así como también para la adquisición de semillas de las clases que estime oportunas para la creación de semilleros en el citado Campo.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Quedar enterada de un B. L. M. del Sr. Presidente del Orfeón Burgalés, invitando a los actos que se celebrarán en la Iglesia de la Merced y Teatro Avenida con motivo de la Fiesta de Santa Cecilia, y que se adquiera un palco para la función teatral.

Adherirse al homenaje tributado al Excmo. Sr. Gobernador civil de Palencia con motivo de la entrega de las insignias de la condecoración que recientemente se le ha concedido y suscribirse con la cantidad de 50 pesetas para el objeto indicado.

Acceder a lo solicitado por don Rigoberto González, pensionado para el estudio de Bellas Artes (sección de Pintura), sobre que se le reserve el disfrute de la pensión hasta que termine el servicio militar.

Que se anuncie la venta de los plantones de árboles frutales procedentes del Campo Práctico de Agricultura, que se hallen en condiciones, al precio de 1'50 pesetas cada uno.

Hacer presente al Sr. Alcalde del

Ayuntamiento de Hoyales de Roa que no es posible abonar la subvención concedida para la instalación del teléfono hasta que no queden cumplidas las condiciones establecidas en las bases que regulan dichas subvenciones.

Aprobar el proyecto del camino vecinal de Laño a la carretera de Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra, en la forma que ha quedado redactado por la Dirección de Obras y Vías provinciales.

Acceder a lo solicitado por don Eusebio Vallejo, de Soncillo, sobre que se modifique el arbitrio fijado por la concesión de un permiso que esta Comisión le otorgó, en atención a que sólo ha construido la mitad de línea que en un principio solicitó.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguas a caminos vecinales y carreteras provinciales a D. Claudio Ubierna, de Vivar del Cid; D. Dionisio Aguilar, de Medina de Pomar; D. Martín Sáez, de Añastro; D. Antonino Carretero, de Castrillo de la Reina; D. Antonio González, de Medina de Pomar, y D.ª Agueda Santamaría, de San Felices del Rudrón.

Hacerse cargo de los gastos que causen en la Casa de Salud de Santa Agueda, Eleuteria Fernández, de Villasante de Montija; Herminia Merino, de Hontomín, y Marcela García, de Quintanalaranco, esta última a calidad de que por Don Daniel García se satisfaga la pensión diaria de dos pesetas.

No haber lugar a lo solicitado por D. Tomás Caño, de Valluércanes, como tutor del huérfano de padre y madre Desiderio Soto, interesando el ingreso de éste en la Casa de Caridad.

Que pase a ocupar el número que la corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, María Paz González, de Villagonzalo-Pedernales.

Acceder a lo solicitado por don Luis Boutefeu, de Miranda de Ebro, sobre que se modifique la clasificación de su cédula personal.

Desestimar la reclamación formulada por D. Juan Abascal, de Brieviesca, contra la clasificación de su cédula personal.

Ampliar hasta el día 15 del próximo mes de diciembre, como última y definitiva prórroga, el plazo para poder obtener sin recargo en esta capital las cédulas personales.

Prorrogar hasta el día 25 de diciembre próximo el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales en todos los Ayuntamientos de la provincia, excepto en los de Aranda y Roa.

Que se ingresen en Caja dos letras aceptadas por D. Luis Castañares, para pagar el día 15 de enero de 1936, a la orden del Sr. Presidente, 5.406 pesetas, y otra para pagar el día 15 de julio, del mismo año, por la misma cantidad, importe

de las cédulas personales correspondientes a los años 1932 y 1933, a fin de que se hagan efectivas en la forma más conveniente a los intereses provinciales.

Que se publique en el BOLETIN OFICIAL el anuncio previo para la subasta de contratación del servicio de bagajes durante el ejercicio de 1936.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Señalar para celebrar la primera sesión del mes de diciembre próximo, el día 2, a la hora de las doce.

Burgos 25 de noviembre de 1935.

—El Presidente, Manuel Ruera.—

El Secretario, Amancio Ortega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amado Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo civil la sentencia siguiente:

Sentencia número 168.—En la ciudad de Burgos a 12 de noviembre de 1935. Vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de esta capital, sobre reclamación de 1914 pesetas, entre partes, de una como demandante D. Ramón Quintana López Dávalos, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta capital, representado ante esta Audiencia por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Alfaro, y de otra como demandado D. Demetrio González Martínez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Oviedo, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y dirigido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, cuyos autos penden ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación interpuesta por la parte demandada, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que la sentencia recurrida, dictada con fecha 13 de marzo último, «declarando legal y subsistente el contrato de compraventa celebrado entre D. Ramón Quintana y López Dávalos y don Demetrio González Martínez, con fecha 17 de marzo de 1934, se condena a D. Demetrio González a que abone al actor la suma de 1914 pesetas e intereses de dicha suma, a razón del 6 por 100 anual, desde 30 de mayo de 1934 hasta su completo pago, más los intereses al mismo tanto por ciento de las cantidades que figuran en las letras de cambio aportadas con la demanda

durante el plazo que media entre las fechas de sus respectivos vencimientos a la citada de 30 de mayo de 1934, debiendo estar y pasar las partes por las anteriores declaraciones y siendo de cuenta de cada una de ellas las costas causadas a su instancia».

Resultando: Que interpuesto en tiempo y forma contra dicha sentencia recurso de apelación por la parte demandada, y admitido aquél, en ambos efectos, fueron elevados los autos a esta Audiencia Territorial con emplazamiento de las partes, y personadas ambas, el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre del apelante don Demetrio González Martínez, solicitó, mediante escrito de fecha 14 de mayo último, el recibimiento a prueba en esta segunda instancia, al amparo del artículo 707 de la ley de Enjuiciamiento civil, por haber seguido el pleito en la primera en rebeldía del demandado, que no compareció hasta después de transcurrido el periodo de proposición de prueba, por lo que, con arreglo a los artículos 767 y 707, en relación con el número 5.º del 862, todos de la repetida Ley, proponía la prueba documental de confesión judicial y testifical.

Resultando: que acordado el recibimiento a prueba por auto de esta Sala de fecha 17 de mayo próximo pasado, se practicó a instancia del apelante y con intervención del apelado, la de confesión judicial, por virtud de la cual el actor don Ramón Quintana manifestó que las notas de pedido que a él le envían sus representantes sólo llevan el sello de éstos y no el de la casa comercial, ni la firma del representante ni del comprador, reconociendo el contenido de dos cartas por dicho actor dirigidas al demandado con fechas 2 y 10 de abril de 1934, en ninguna de las cuales se decía que la nota de pedido enviada por el representante era de diez vagones, aclarando el confesante que eso se lo había dicho ya su representante, además de la minuta que entregó éste a cada parte; igualmente se practicó la prueba testifical, de la que aparece han depuesto cinco testigos, de los cuales tres afirman que, encontrándose en el almacén del demandado, presenciaron cómo el agente comercial don José Vicente Díez Golderos proponía a aquél concertar una operación de compraventa de paja, discutiendo sobre la cantidad del envío, pues si bien le convenía al comprador el precio y calidad, no la cantidad que el agente le proponía, diez vagones, y el comprador sólo quería cinco, quedando concertada en esta última cifra de cinco, cerrando trato verbal sin hacerse nada por escrito, agregando además uno de los dichos tres testigos, que es mozo del almacén del demandado, por cuyo motivo sabe que, como consecuen-

cia de haber mandado el representante al D. Demetrio diez vagones de paja en vez de cinco, éste reclamó, contestándole aquél que debía aceptarla por ser buena ocasión, y los otros dos testigos, de los cinco propuestos, manifiestan que por ser agentes comerciales en Oviedo saben que las notas de pedido que se hacen en dicha plaza por los agentes llevan siempre el sello o la firma del cliente, excepto cuando se trata de persona antigua y de confianza, y que en todas las notas de pedido que ha hecho el D. Demetrio González se ha estampado la firma o el sello del mismo.

Resultando: Que unidas las pruebas practicadas al rollo de Sala, se ordenó adicionar en este extremo el apuntamiento formado, y previos los trámites legales, fué señalado para la vista el día 29 del pasado octubre, teniendo lugar la misma en el día y hora fijados, con asistencia de los Procuradores y Letrados de dichas partes, informándose por los defensores de las mismas lo que estimaron pertinente en apoyo de sus respectivas pretensiones de revocación y confirmación de la sentencia recurrida.

Resultando: Que en la tramitación de esta instancia se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alejandro Gallo Artacho.

Aceptando íntegramente los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que la prueba practicada en esta segunda instancia, a virtud de la propuesta por la parte apelante, en nada desvirtúa el concepto que del asunto debatido forma el Juzgado al examinar la cuestión en primera instancia, sentándose allí con acierto que el punto discutido es únicamente la determinación de si el número de vagones contratado eran diez como sostiene el actor, o cinco como afirma el demandado, quien al hacer tal aseveración viene obligado a la prueba, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1214 del Código civil, sin que en la practicada ante esta Sala haya justificado dicho demandado tal extremo, toda vez que aparte de los tres testigos que deponen sobre la discusión sostenida entre el agente y el demandado repetido, relativo a si había de consistir el pedido en cinco o en diez vagones, sin que conste de modo indudable rechazara el comprador los diez para aceptar sólo el pedido de cinco vagones, existen dos extremos importantes que justifican la compra de los diez vagones reseñados en la demanda, en primer lugar, sino hubieran sido más que cinco los vagones comprados, no hubiera el demandado dejado impagado el cuarto, satisfaciendo el importe del quinto, y por consiguiente el no pago se verificó antes de toda discusión, existiendo duda aún en el supuesto que alega el comprador, y en segundo térmi-

no, si por las propias preguntas del interrogatorio que éste hace a los testigos por él propuestos, a todos los agentes les exige el duplicado de la nota, tiene que deducirse lógicamente que, o lo exigió también al que contrató la compra discutida en este pleito, en cuyo caso al no acompañarla el demandado con el escrito promoviendo la competencia, fué omisión preparatoria para poder sostener la discusión, o no le fué entregada por exceso de confianza como dicen los testigos ocurre cuando se trata de comerciantes de antiguo establecidos en la plaza como el demandado, en cuyo caso si tal confianza existió, es incompatible ésta con la impugnación que hace el demandado a la nota del agente por no estar firmada por el comprador.

Considerando: Que a mayor abundamiento, caso de ser cierto que los vagones objeto de compra fueron cinco solamente, al recibir el talón del sexto vagón el demandado, le hubiera rehusado, reclamando contra tal envío, y sin embargo, lejos de adoptar tal actitud, conservó en su poder los correspondientes a las restantes expediciones, excepto los dos últimos, y solo al serle llevados éstos por el agente, rehusa las facturaciones, devolviendo las cartas de portes que hasta entonces conservó sin reclamación alguna.

Considerando; Que realizado el contrato por intervención de agente nada implica que el actor en sus cartas, se refiriera únicamente al pedido sin puntualizar número de vagones, ya que la determinación de éstos figuraba en la nota del repetido agente, por lo que tal falta de indicación no justifica la afirmación del demandado.

Considerando: Que a virtud de los razonamientos expuestos procede confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida con imposición de las costas al apelante por ser preceptivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 710, párrafo 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los preceptos citados y demás concordantes de aplicación así como el Decreto de 2 de mayo de 1931,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera Instancia de esta capital, por la que se declara legal y subsistente el contrato de compraventa, celebrado entre D. Ramón Quintana López Dávalos y D. Demetrio González Martínez, con fecha 19 de marzo de 1934, y en su consecuencia se condena a dicho demandado a que abone al actor la suma de 1914 pesetas e intereses de dicha suma a razón del 6 por 100 anual, desde 30 de mayo de 1934, hasta su completo pago, más los intereses al mismo tanto por 100 de las cantidades que figuran en las letras de cambio aportadas con la de-

manda durante el plazo que media entre las fechas de sus respectivos vencimientos a la citada de 30 de mayo de 1931, debiendo estar y pasar por las anteriores declaraciones las partes, siendo de cuenta de cada una de ellas las costas causadas en primera instancia y con imposición de las de esta apelación a la parte apelante. Publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos mandados en el Decreto de 2 de mayo de 1931 y devuélvanse al Juzgado los autos originales con certificación y cartá orden. Así por esta nuestra sentencia, de la que se sacará certificación para unir al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Alejandro Gallo Artacho en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito en Burgos a 12 de noviembre de 1935, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Lic. Amador Ferrández Soto.

Posteriormente se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, con fecha 13 de noviembre, auto cuya parte dispositiva dice así:

Se aciara la sentencia dictada por esta Sala con fecha de ayer 12 del actual, en el sentido de que los intereses legales señalados en la parte dispositiva deben entenderse el 5 por 100 en vez del 6 como por error material se fija.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—Alfredo Alvarez.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Ante mí, Lic. Amador Ferrández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente en Burgos a 16 de noviembre de 1935.—Amador Ferrández Soto.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Esta Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 22 de noviembre próximo pasado, acordó aprobar el proyecto de alineación de la calle de Barrio Jimeno.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 511 de las ordenanzas municipales para conocimiento de las personas a quienes pueda afectar el referido proyecto, a fin de que en el término de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el pro-

yecto, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 2 de diciembre de 1935.—El Alcalde, M. Santamaría.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, correspondiente al año actual de 1935, se verificará en este término municipal los días 15 y 16 del próximo mes de diciembre, por el Recaudador del Ayuntamiento D. Alejandro Hernaiz Porras, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial, en la villa de Huerta de Abajo, desde las diez hasta las quince.

Y en su consecuencia invito a los contribuyentes por el expresado concepto, tanto vecinos como forasteros, a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas en dicha oficina, o antes del día 21 de dicho mes de diciembre en el domicilio del Recaudador en la citada villa de Huerta de Abajo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 del Estatuto de Recaudación.

Los que dejen transcurrir el plazo señalado sin satisfacer sus cuotas o sus respectivos recibos, incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos antes del 31 del expresado mes de diciembre, solo tendrán derecho a satisfacer como recargo el 10 por 100.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, y a los efectos de instrucción.

Valle de Valdelaguna 29 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Aureliano Salas.

Regimiento de Artillería de Montaña, número 2.

Debiendo proceder el Regimiento de Artillería de Montaña, número 2, a la venta del estiércol del ganado, se anuncia al público para el que le interese, remita al Comandante Mayor, en sobre cerrado, las proposiciones antes de las doce horas del día 31 de diciembre próximo, a cuya hora se reunirá la Junta económica para su adjudicación.

El pliego de condiciones se halla en la oficina del Comandante Mayor, todos los días hábiles de diez a trece horas.

Vitoria 30 de noviembre de 1935.—El Comandante Mayor, (ilegible).

Agencia Ejecutiva de la Recaudación de contribuciones de la Zona de Roa de Duero.

D. Casimiro Sainz Garcia, Agente Ejecutivo de la recaudación de Contribuciones en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de industrial, perteneciente al primer trimestre de 1933, y que fué comprendido

en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fecha 20 de marzo de 1933, se halla adeudando al Tesoro el individuo que a continuación se expresa, la cantidad que se menciona, y resultando que el mismo es hacendado forastero y de paradero desconocido, se le cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señale domicilio o representante, advirtiéndole que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

Deudor que se cita.

Hermilio Cabañes Oquillas, vecino de Roa, adeuda 177'63 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Roa de Duero a 25 de octubre de 1935.—El Agente, Casimiro Sainz Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Castrojeriz.

Por acuerdo del Ayuntamiento y ante el Sr. Alcalde, Primer Teniente, cuantos Concejales asistan y Secretario de la Corporación, tendrá lugar el arriendo en pública subasta, bajo las condiciones detalladas en el pliego correspondiente, los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes y bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, así como también el arbitrio sobre el degüello de reses en el matadero municipal.

Los remates se verificarán en la casa consistorial y hora de las once el primero, y a las doce el segundo, a los ocho días siguientes de aparecer este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

El tiempo de duración del arriendo será de cuatro años, comenzados a contar desde el día 1.º de enero de 1936, y servirán de tipos para la subasta las cantidades de 16.000 pesetas para el primero y el de 1.000 para el segundo, debiendo depositar los licitadores para poder tomar parte en las mismas el 5 por 100 de los tipos, y los que resulten adjudicatarios constituirán en concepto de fianzas definitivas el 10 por 100 del importe del remate, pudiendo exigir el Ayuntamiento, si lo juzga conveniente, fianza personal a satisfacción del mismo.

Será por cuenta del contratista el pago de anuncios, reintegros, escrituras, impuestos y cuantos gastos origine este expediente.

Si las subastas quedasen desiertas por falta de licitadores, se verificará una segunda cuatro días después, a las mismas horas y lugar.

Castrojeriz 25 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Marceliano López,

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con educación personal de la clase... número... que acompaña, enterado de las ordenanzas y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal de... del municipio de Castrojeriz, por un periodo de... años desde 1.º de enero próximo hasta 31 de diciembre de 193... acepta dichas condiciones y ofrece por la subrogación a su favor de referido arbitrio la cantidad de... (se expresará en letra).

Y para poder tomar parte en la licitación acompañará el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Teniendo acordado este Ayuntamiento la enajenación en pública subasta de los edificios propiedad del municipio, situados en esta villa y su calle de San Sebastián, como igualmente una arboleda, al pago de los «Pozas», se hace público que la subasta tendrá lugar, el día 15 del corriente, a las dos de su tarde, en esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha está expuesto en Secretaría.

Cabañes de Esgueva 2 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Gil Cabañes.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Clero Católico de Ahorros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 8 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.

A seis meses al 3'00 por 100

A un año al... 3'50 por 100

1

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

2

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

2—8